

Expte.

DI-443/2015-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 9 de marzo de 2015 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja, relativa a la disconformidad con la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitado por el señor ...

Así, en dicho escrito se ponía de manifiesto que mediante resolución de 11 de febrero de 2015 de la Dirección Provincial de Huesca se había denegado la solicitud de la prestación económica del IAI solicitado por el señor ..., al deducir del expediente administrativo que el solicitante tenía garantizadas las necesidades básicas a través de su unidad familiar, al percibir su madre una pensión de viudedad.

Sin embargo, según el escrito de queja, la madre del interesado, D^a ..., estaba reconocida mediante resolución de 30 de mayo de 2014 como persona en situación de dependencia, Grado III, si bien, al no tener reconocida ninguna ayuda pese a su condición de gran dependiente, su pensión se destina al cuidado de ésta.

SEGUNDO.- Consecuencia de ello esta Institución incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dirigiéndonos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, con el fin de recabar información sobre la cuestión planteada.

TERCERO.- El día 15 de junio de 2015 tuvo entrada en la Institución el escrito emitido por el Gobierno de Aragón, según el cual:

“Dicho expediente fue objeto de resolución denegatoria de renovación del IAI al no cumplir los requisitos señalados pro el artículo 1 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y por el artículo 1.2 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción.

Ante dicha resolución denegatoria, se interpuso reclamación ante la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción, sin que,

hasta la fecha actual, dicha Comisión se haya pronunciado.

En el momento que dicha Comisión se pronuncie, la notificación se realizará directamente al interesado.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Esta Sugerencia no tiene como fin entrar a valorar los motivos por los que le ha sido denegado el IAI al señor..., ya que, según se nos informa, no cumple los requisitos previstos para ellos, pero sí tiene como objeto analizar el proceder de la Comisión de Reclamación del IAI que, a día de hoy, no ha resuelto la reclamación presentada por el interesado contra la denegación.

Aunque no se nos dice en qué fecha se presentó la reclamación, teniendo en cuenta que la denegación data de 14 de febrero de 2015 y que se concede el plazo de un mes para la presentación de dicha reclamación, como tarde se presentaría a mitad del mes de marzo del año en curso, habiendo transcurrido por tanto dos meses, tiempo suficiente para que la Comisión haya podido resolver la cuestión, pese a que realmente no puede hablarse de irregularidad al no establecer un plazo para ello la normativa que regula estas prestaciones.

Esta Institución es consciente del desbordamiento de solicitudes de prestaciones de naturaleza social a las que diariamente tiene que enfrentarse el IASS. Sin embargo, esta Institución tiene la obligación de transmitir a la Administración la problemática que rodea este tipo de situaciones para que, en la medida de lo posible, se resuelvan de manera rápida y eficaz.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva la Reclamación presentada por el señor ... contra la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 19 de junio de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

